



Sutatausa, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** PERTENENCIA  
**Radicado:** 257814089001-2022-00094  
**Demandante:** ANA FRANCISCA BELLO CANO  
**Demandado:** ANA CELIA BELLO CANO Y OTROS

Visto el informe secretarial que antecede, agotada la etapa escritural del presente asunto, corresponde continuar con el trámite pertinente, esto es, la realización de la audiencia única de que trata el artículo 392 del CGP, para la cual se fija el día **16 de enero de 2023 a partir de las 8 am.**

Ahora bien, atendiendo la disposición contenida en el inciso primero del artículo 392 del CGP, por considerar que cumplen con los criterios de admisibilidad, esto es, son conducentes en el sentido de que son medios probatorios adecuados; pertinentes, como quiera que se refieren a los hechos que se pretenden probar y útiles, ya que a través de ellas se pretende traer conocimiento al Juez, se decretan las siguientes pruebas:

1. Por la parte demandante:

A. Documentales:

- Certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172-26636.
- Certificación especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 172-26636.
- Ficha catastral predio Bocachica
- Recibos de pago de impuesto predial allegados con la demanda y con el descorrer de las excepciones de mérito.
- Copia de la escritura pública 252 del 25 de mayo de 1976.
- Plano topográfico aportado con la demanda
- Registro civil de defunción de Celso Bello Bello
- Registro civil de nacimiento de Ana Francisca Bello
- Paz y salvo impuesto predial predio Bocachica
- Documento suscrito por Ana Elvia Bello

B. Testimoniales

- Evelio Quiroga
- Guillermo Tinjacá
- Blanca Cecilia Moreno Piraquive
- Eliécer Rodríguez Ballesteros
- Edgar Augusto Rodríguez
- Martha Cecilia Bello Nieto
- Oscar Javier Poveda García
- Nury Yaneth Rincón Palomares

C. Interrogatorio de parte a los demandados



2. Por la parte demandada:

A. Documentales:

- Registro civil de nacimiento de Ana Celia Bello y Ana Elvia Bello.

B. Testimoniales

- Miguel Poveda Rodríguez
- Miguel Alexander Poveda Bello
- José Uriel Cuz
- Argemiro Gómez Bello
- Ignacio Gómez Bello

C. Interrogatorio de la parte demandante.

A tenor de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 392 del C.G.P., no se tendrán en cuenta más de dos testimonios por hecho, por tal razón, en caso de que los testigos antes referidos se refieran a los mismos hechos, se recibirán únicamente dos testimonios.

Se previene a las partes para que concurren personalmente a la audiencia, como quiera que el artículo 372 numeral 4 del C.G.P. establece que la inasistencia de una de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas o de la demanda según sea el caso, siempre y cuando sean susceptibles de confesión, adicional a ello en la misma se realizará interrogatorio de parte por parte de la Juez y se dará oportunidad de alegar de conclusión.

Para la realización de la audiencia, considera el Despacho que la misma se puede realizar de manera virtual por medio de la herramienta de Microsoft Teams, por lo cual, se solicita a los sujetos procesales aportar con anterioridad los correos electrónicos de las partes y testigos a los cuales se remitirá el link correspondiente. Por secretaría se prestará el apoyo necesario y se suministrará la información que se requiera para el manejo de esta herramienta con suficiente antelación y conforme sea solicitado por las partes.

**NOTIFÍQUESE.**

**LAURA JULIETA GÓMEZ GONZÁLEZ**  
Juez

*JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SUTATAUSA.*  
*Notificación por Estado*

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO 045**  
fijado hoy 16 de diciembre de 2022, a la hora de las 8:00 A.M.

*MARIA CRISTINA CUBILLOS MARTÍNEZ*  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Laura Julieta Gomez Gonzalez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 01 Promiscuo Municipal**  
**Sutatausa - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0e8c64b1628961f661b23b2682d0b09c87cb0833d09947842e68beb69a70b1f**

Documento generado en 15/12/2022 10:41:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**